

ortopédicos destinados a reemplazar miembros superiores o inferiores, a los Trabajadores en actividad y sus familiares inscriptos. Igualmente, en caso de que los Trabajadores quedaran físicamente disminuidos como consecuencia de un accidente de trabajo sufrido en el desempeño de sus tareas en la Empresa, ésta tomará a su cargo los eventuales tratamientos de readaptación y suministro de prótesis y aparatos ortopédicos.

- f) La Empresa tomará a su cargo los gastos que demande la internación en un sanatorio designado por ella, de aquellos Trabajadores que hallándose en actividad se vieran afectados de enajenación mental, que no sea motivada por estupefacientes, siempre que dicha internación sea prescripta por médicos de la Empresa. Esta contribución será abonada mientras tenga aplicado el artículo 51° del Convenio.
- g) Con respecto a "guarderías" y Jardín de Infantes resultan de aplicación las normas actualmente vigentes.
- h) En la Empresa funcionará una Comisión para tratar y resolver las reclamaciones que sobre Servicios Sociales formulen los Trabajadores.

#### ARTICULO 55°

#### ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

- a) Serán considerados accidentes de trabajo aquellos a los que correspondiera tal calificación de acuerdo con lo previsto en las leyes vigentes.
- b) Serán consideradas enfermedades profesionales, además de las ya establecidas por el Poder Ejecutivo Nacional, las que el mismo en adelante declare como tales.
- c) La Comisión de Higiene y Seguridad, sugerirá las medidas preventivas a adoptarse para reducir al mínimo lo establecido precedentemente.

607

d) La Empresa tomará a su cargo el tratamiento médico terapéutico y/o social del Trabajador disminuído, mientras esté al servicio de la misma. En los casos que el Trabajador sufra accidentes de trabajo estando al servicio de la Empresa y necesite que se le provea de aparatos de prótesis y ortopedia, como así también la renovación de los mismos, la Empresa se hará cargo del total de las erogaciones correspondientes.

e) La Empresa abonará íntegramente al Trabajador afectado los haberes y beneficios correspondientes a los días de ausencia hasta su total restablecimiento o declaración de incapacidad, sin que se le descuente lo percibido en este período, del monto de la indemnización que le correspondiera.

f) El Trabajador jubilado por incapacidad física a quien la Caja de Jubilaciones le levante la incapacidad, y por ello deje de abonarle los haberes jubilatorios, deberá presentar la correspondiente apelación.

En atención a la situación económica que se le crea al jubilado, la Empresa le abonará a título de ayuda, por un plazo máximo de seis (6) meses, un importe igual al del haber jubilatorio que venía percibiendo, siempre y cuando presente el comprobante de haber interpuesto la apelación.

Por acuerdo de la Comisión de Higiene y Seguridad, este plazo podrá ampliarse hasta doce meses más en casos especiales.

Si como resultado de la apelación se confirmara la decisión de la Caja, la Empresa reincorporará al Trabajador en la categoría que tenía al jubilarse, abonándosele la remuneración correspondiente a la misma desde la fecha en que sea notificada del resultado de la apelación; dicho Trabajador será propuesto como primer candidato para la primera vacante del puesto de origen.

En caso que el fallo de la Cámara modificara la decisión de la Caja y por consiguiente el Trabajador continuara con la jubilación por incapacidad, deberá reintegrar a la Empresa las sumas que le fueron abonadas, en la oportunidad en que la Caja le abone los haberes jubilatorios con retroactividad a la fecha en que suspendió su pago.

El Sindicato garantiza el cumplimiento de esta obligación, por parte del Trabajador.

Se considerará de aplicación este artículo, cuando un Trabajador tenga incapacidad física y/o mental para desempeñar el puesto que ocupa, pero que pueda realizar las tareas de otros puestos.

a) Normas generales:

- 1) Se crea en la Empresa una Comisión de Aplicación del artículo 56° integrada por un médico de la Empresa y un médico del Sindicato, que ha de funcionar independientemente de los Servicios Asistenciales y en local aparte habilitado al efecto.
- 2) La aplicación del artículo 56° tendrá carácter de provisoria, salvo aquellos casos de carácter excepcional en que la Comisión prevista en el punto 1) determine el carácter de permanente.
- 3) Dicha Comisión aplicará el artículo 56° previa revisión del Trabajador, y su dictamen tendrá validez durante un plazo que la misma determine y hasta un máximo de seis (6) meses, durante el cual el Trabajador estará obligado a cumplir el tratamiento que la Comisión le indique. Al vencimiento del plazo estipulado deberá someterse nuevamente a revisión, a los fines de que la Comisión dictamine sobre el particular, levantando la incapacidad o prorrogándola, por un nuevo período de hasta seis (6) meses; en casos especiales se acordará un nuevo plazo.
- 4) En el caso de que las partes no se pongan de acuerdo en el seno de la Comisión, sobre lo establecido precedentemente, se elevará la diferencia a la Secretaría de Salud Pública a los efectos de definir la diferencia planteada.
- 5) Una vez aplicado el artículo 56°, la Comisión Interna de Higiene y Seguridad determinará, de acuerdo con las prescripciones médicas, su nueva ubicación a los efectos de que realice tareas acordes con las prescripciones médicas, debiendo concretarse el nuevo destino, por acuerdo de partes, en un plazo no mayor de diez (10) días, el cual no podrá ser objetado por el Trabajador después de convenido.

607

En el interín podrá la Empresa adjudicarle tareas en cualquiera de sus secciones, que estén de acuerdo con el dictamen médico.

6) Para el personal comprendido en este artículo con calificación de incapacidad permanente y que este en condiciones de obtener la jubilación ordinaria, las partes encararán la adopción de las medidas para que ese personal se acoja a la jubilación.

7) Será obligación de los Trabajadores realizar las tareas del puesto que de acuerdo con el dictamen de los referidos médicos, estén en condiciones de efectuar.

b) Incapacidad Provisoria:

La aplicación de este artículo que de lugar a la determinación de una incapacidad de carácter provisoria, producirá una vacante transitoria que será cubierta por aplicación del artículo 28°.

Normas de Ubicación:

- 1) En lo posible se procurará ubicar al Trabajador en un puesto de su misma categoría o equivalente y siempre en uno para el cual reúna condiciones y su capacidad laboral se lo permita.
- 2) Podrán ser transferidos a un puesto de su misma o distinta Sección. Preferentemente serán destinados a cubrir vacantes y en caso de no existir éstas, serán remitidos a cuenta de la primera vacante que se produzca en la Sección, para la cual fueron destinados.
- 3) Mientras el Trabajador tenga aplicado el artículo 56°, de carácter provisoria, la ocupación de la vacante a la que se lo destine según el punto 2), no será en forma definitiva ni tampoco podrá ascender.
- 4) Cuando un Trabajador tenga aplicado el artículo 56° de carácter provisoria y ocupe un puesto de menor remuneración mantendrá la misma remuneración que tenía asignada en su puesto de origen al aplicársele el artículo 56° y percibirá los aumentos que para ese puesto de origen pudieran corresponder. Se entenderá por remuneración lo establecido en el artículo 52° del Convenio Colectivo de Trabajo.

100

c) Comisión de Reubicación:

Se crea una Comisión de Reubicación integrada por representantes de la Empresa y Sindicato quienes tendrán a su cargo reubicar al Trabajador en un puesto acorde con su capacidad laboral.

d) Incapacidad permanente:

1) Todos los casos de incapacidad permanente serán determinados y aplicados por la Comisión de médicos de la Empresa previstos en el inciso a) punto 1). En caso de no haber acuerdo entre las partes, el problema será girado al Ministerio de Salud Pública que resolverá en definitiva.

2) Se aplicará el artículo 56° en forma permanente cuando por aplicación del inc. a) de este artículo en un período de un año, como mínimo, no se haya producido el restablecimiento del Trabajador.

3) Se considerará incapacidad permanente, cuando un Trabajador se encuentre incapacitado física y/o mentalmente para ocupar el puesto que tenía asignado y que a través de los tratamientos ubicados, se haya demostrado que desempeñándose en otro, se producirá el restablecimiento definitivo o que el nuevo puesto no exceda de las posibilidades del Trabajador, habilitándolo de esta manera, en una nueva etapa acorde con sus condiciones.

e) Normas de ubicación:

1) Una vez ubicado tendrá derecho a ascender a los puestos para los cuales reúna condiciones y su capacidad laboral se lo permita.

2) Si la remuneración del puesto que ocupa fuera menor a la que tenía en su puesto de origen, se le mantendrá la diferencia como sobresueldo, incrementándose éste en la misma proporción en que aumenten los salarios y solamente será absorbido por futuros ascensos.

f) Normas adicionales para los casos de Incapacidad Parcial, Provisoria o Permanente:

627

- 1) Cuando por aplicación del artículo 56° el Trabajador fuese destinado a un puesto con mayor remuneración se le abonará ésta no debiendo por ello percibir ningún concepto del puesto anterior.
- 2) La ocupación de vacantes en cualquier Sección de la Empresa por Trabajadores que tengan aplicado el artículo 56°, no dará lugar a que otro Trabajador se sienta afectado, no pudiendo presentar reclamación por este motivo.

g) Cláusula General:

Los Trabajadores con aplicación de este artículo, están obligados a concurrir a las citaciones que los médicos especialistas o la Comisión le fijen en cada oportunidad.

#### ARTICULO 57°

##### CONTRIBUCION POR CASAMIENTO

- a) La contribución por matrimonio que se otorga a todo Trabajador se ajustará a la prevista por las disposiciones legales vigentes en la materia.
- b) La Empresa y el Sindicato de Luz y Fuerza analizarán un sistema que permita obtener para el Trabajador que contraiga matrimonio un préstamo equivalente a 10 veces el sueldo básico inicial de la categoría 7 (siete) a reintegrar en cincuenta cuotas mensuales y consecutivas. Asimismo dicha reglamentación contemplará que por cada hijo que nazca, se reducirá el saldo de la deuda en un veinte por ciento.

#### ARTICULO 58°

##### SALARIO FAMILIAR

El salario familiar se abonará a todo Trabajador casado que conviva con su esposa de acuerdo con lo previsto por las disposiciones legales vigentes.

En los casos de nacimiento de hijos matrimoniales o extramatrimoniales el Trabajador comprendido en las previsiones legales en vigor se beneficiará con los montos en ellas establecidas.

## ARTICULO 60°

## ASIGNACION POR HIJOS

La asignación por hijos legítimos, extramatrimoniales o adoptivos, se abonará de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia.

## ARTICULO 61°

## CONTRIBUCIONES POR FALLECIMIENTO

- a) En caso de fallecimiento del Trabajador, sus deudos tendrán derecho a percibir la indemnización prevista en el art. 248 de la Ley de Contrato de Trabajo.
- b) Cuando se produzca el fallecimiento de un Trabajador como consecuencia directa de enfermedad profesional, la Empresa abonará a la viuda y/o derecho-habientes del mismo un importe equivalente a seis meses de su última remuneración mensual.
- c) Cuando se produzca el fallecimiento de un Trabajador como consecuencia directa de accidente de trabajo, la Empresa abonará a la viuda y/o derecho-habientes del mismo un importe equivalente a diez meses de su última remuneración mensual, cuando aquel tuviera hasta cinco años de antigüedad. Este importe será incrementado en un dos por ciento por cada año de servicio que exceda de los cinco primeros.
- d) En todos los casos la Empresa se hará cargo del seguro de vida obligatorio establecido en el Decreto 1567/74.

629

**Reserva Empresa:** Las indemnizaciones de los incisos b) y c) se abonarán en más de las indemnizaciones previstas en el art. 248 de la Ley de Contrato de Trabajo y en la Ley 9688 en su caso, condicionadas a que el o los beneficiarios desistan de toda acción y derecho a que pudieran recurrir fundados en el derecho común.

#### ARTICULO 62°

##### PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LA DIRECCION

- No se restablece.
- Reserva Sindical.

Con relación al artículo 62° de la Convención Colectiva de Trabajo N° 78/75, y atento a la vigencia de la Ley N° 21.345, la Institución Gremial asume el compromiso de realizar las gestiones por ante las autoridades pertinentes tendientes a la derogación de la Ley en cuestión, que posibilite el restablecimiento de dicha figura convencional por entender que este Instituto, configura la organización del trabajo que permite la activa participación responsable de los Trabajadores a través de sus Organizaciones naturales, en pos de una mayor eficacia partiendo de la perfecta identidad funcional y operativa de toda la estructura que conforman las Empresas.

#### ARTICULO 63°

##### RECONOCIMIENTO GREMIAL

- a) La Empresa reconoce al Sindicato de Luz y Fuerza (Capital) como único representante de los Trabajadores, con el sentido y alcance que se desprende de la Ley 22.105 sobre regímenes de Asociaciones Profesionales.
- b) La Empresa descontará la cuota mensual a los Trabajadores afiliados, que le indiquen las autoridades del Sindicato, de acuerdo con lo determinado por la Ley de Asociaciones Profesionales y depositarán el importe total en la cuenta del Sindicato.



c) La correspondencia entre el Sindicato y la Empresa será entregada en mano en sedes centrales y contestadas dentro de los seis días de recibida.

162

d) La Empresa colocará en todos los lugares de trabajo, a convenirse y en forma bien visibles, vitrinas para uso exclusivo del Sindicato. La utilización de estas vitrinas se ajustará a lo convenido por las partes en la Comisión Interna de Reclamaciones.

Las vitrinas llevarán en su parte superior "SINDICATO DE LUZ Y FUERZA" y las llaves de las mismas serán entregadas a los representantes del Sindicato. Por consiguiente, queda prohibido pegar o repartir volantes en los lugares de trabajo que no sean autorizados por el Sindicato.

#### ARTICULO 64°

#### PERMISOS GREMIALES

a) La Empresa concederá permisos sin goce de sueldo de acuerdo con lo establecido por la Ley 22.105, a los Trabajadores que el Sindicato notifique en esa condición de conformidad con lo estatuido en la citada ley.

b) El Sindicato solicitará por escrito los pertinentes permisos gremiales con anticipación adecuada. Los Trabajadores no dejarán sus tareas hasta tanto la Empresa les conceda el permiso gremial.

El Sindicato asume la responsabilidad de comunicar por escrito todos los reintegros de los Trabajadores a quienes se les haya concedido permiso gremial.

c) El Sindicato podrá solicitar a la Empresa que se desempeñen "en comisión" en la entidad hasta un máximo igual a la cantidad de Trabajadores que al 31.05.86 son reconocidos como con permiso gremial a cargo del Sindicato, a efectos de colaborar en las actividades culturales, deportivas y sociales que lleve a cabo la entidad gremial, así como en el análisis y tratamiento de temas de interés común para ambas partes.

607

## ARTICULO 65°

### RECONOCIMIENTO DE DELEGADOS

La Empresa reconocerá como Delegados o Subdelegados Gremiales, a los Trabajadores que el Sindicato comunique en dichas funciones, cuyas atribuciones serán las que se detallan a continuación:

- 1) El Delegado es el representante directo del Sindicato ante la Empresa en el lugar de trabajo y, sin dejar de atender las tareas propias de su ocupación, salvo acuerdos convenidos en la Comisión Interna de Reclamaciones, asesorará a los Trabajadores afiliados sobre la interpretación del Convenio.
- 2) Visará las reclamaciones que interpongan los Trabajadores cuando estén encuadradas en el Convenio.
- 3) Cuando entienda el Delegado que una orden impartida por un superior no esté de acuerdo con una disposición del Convenio, no podrá interferir la misma ni oponerse a su realización pero podrá apersonarse al Jefe exponiéndole su punto de vista y tratar de solucionar la situación. En caso que entre ambos surjan discrepancias en cuanto a si la orden impartida se ajusta o no al Convenio, el Jefe lo comunicará de inmediato al superior que corresponda y el Delegado al Sindicato. La Empresa y el Sindicato resolverán en definitiva, y si uno de ellos lo considerara necesario, podrá solicitar una reunión extraordinaria de la Comisión Interna de Reclamaciones.
- 4) Una vez resuelta una reclamación en la Comisión Interna de Reclamaciones o si en la misma se hubiera dado una interpretación definitiva sobre determinada situación, de repetirse la causal de tal interpretación o reclamo, el Delegado Gremial lo comunicará de inmediato al Sindicato y éste a la Gerencia de Personal, quienes, siempre que sea la situación idéntica a la ya resuelta, harán que se cumpla la resolución anterior dentro de veinticuatro horas.
- 5) La Empresa no podrá interferir la actuación de los Delegados siempre que se ajusten a lo dispuesto en este artículo.
- 6) Los Trabajadores y Delegados no deben dejar de cumplir ni tampoco interferir una orden de trabajo.

- 7) Cuando el Sindicato solicite el permiso correspondiente a la Empresa concederá -únicamente a los Delegados y, en su ausencia, a los Subdelegados- permiso para concurrir a las Asambleas sindicales, que serán con goce de sueldo y para que no perjudique la producción, deberá compensarse o absorberse la misma.

163

#### ARTICULO 66°

#### COMISIONES DE RECLAMACIONES

Continuarán actuando las siguientes Comisiones:

- a) 1- Comisión de Reclamaciones.
  - 2- Comisión de Higiene y Seguridad.
  - 3- Comisión de Capacitación y Becas.
  - 4- Comisión de Beneficios Sociales.
- b) Dichas Comisiones atenderán, en asuntos de su competencia, las reclamaciones sindicales que formulen los Trabajadores.

#### ARTICULO 67°

#### NORMAS PARA LAS RECLAMACIONES

- a) Todas las reclamaciones que se formulen sobre la aplicación del presente Convenio, así como de la legislación laboral vigente, se registrarán por las condiciones que se establecen a continuación:
- b) 1) Cuando un Trabajador afiliado al Sindicato se considere lesionado en sus derechos y desee formular una reclamación, lo hará en todos los casos por escrito ante su Jefe debiendo ser previamente visada dicha reclamación por el Delegado Gremial y consignando la norma contractual, legal o acordada en que funde su derecho.
- 2) Las reclamaciones deberán ser presentadas dentro de los veinte días de la fecha en que el interesado hubiera entrado en conocimiento oficial del hecho que las motive.

62

- 3) Las Comisiones de Reclamaciones se reunirán o visitarán el lugar de trabajo asegurando con su intermediación el más rápido conocimiento de los hechos que motivaron la reclamación.
- c) 1) En caso que en el seno de la Comisión respectiva no se llegase a un acuerdo, cualquiera de las partes integrantes de dicha Comisión podrá solicitar que el reclamo se eleve a la Comisión Resolutiva de Reclamaciones respectiva la cual será presidida por un funcionario del Ministerio de Trabajo.
- 2) La decisión de la Comisión Resolutiva o fallo del funcionario que la presida, únicamente será apelable ante el Ministerio de Trabajo.
- d) Los créditos provenientes de las reclamaciones serán actualizados teniendo en cuenta la depreciación monetaria que se operara desde que cada suma es debida hasta el momento del efectivo pago.
- A tal fin, aplicarán los índices oficiales de incremento de ajuste salarial.

#### ARTICULO 68°

#### **IMPRESION DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO**

La impresión del Convenio Colectivo de Trabajo estará a cargo de la Empresa, la que destinará al Sindicato un número de ejemplares equivalente al 15 por ciento del personal por él representado.

Buenos Aires, 8 de julio de 1986

VISTO el Expediente N° 784.538/85,

**ANEXO VI**

**DETALLE DE PRESTACIONES A SER BRINDADAS  
A CENTRAL DOCK SUD S.A. Y  
POR CENTRAL DOCK SUD S.A.**

207

ANEXO VI - A

Prestaciones Gratuitas a ser brindadas **165**  
a Central Dock Sud S.A. por EDESUR S.A.

EDESUR S.A. ofrece a Dock Sud S.A. brindarle gratuitamente y por el término de 3 (tres) meses, a partir de la toma de posesión del nuevo operador de la Central, los siguientes servicios:

1) Comunicaciones

EDESUR brindará el servicio telefónico, proveniente de su red propia de comunicaciones y realizará el mantenimiento correctivo de las instalaciones que a tal efecto existen en la Central. Vencido el plazo indicado se cortarán dichos servicios.

2) Laboratorio Electromecánico

EDESUR dará asistencia técnica para la capacitación de personal de la Central Dock Sud en relación a las protecciones de máquinas turbogeneradoras que actualmente son mantenidas por personal del Laboratorio Electromecánico de EDESUR y realizará el mantenimiento correctivo de las mismas.

3) Centro de Movimiento de Energía

El Centro de Movimiento de Energía, brindará el servicio de recopilación y elaboración de la información concerniente a la programación estacional del M.E.M. y datos estadísticos correspondientes a las unidades de generación involucradas.

4) Liquidación de sueldos

Prestación del actual servicio con las mismas características.

Dado que el organismo que efectúa esta tarea integra EDENOR, EDESUR acordará con dicha Sociedad las condiciones, estando obligada EDENOR a realizar el servicio solicitado.

ANEXO VI - B

Entre Central Dock Sud Sociedad Anónima, representada en este acto por \_\_\_\_\_, en su carácter de \_\_\_\_\_ con domicilio en \_\_\_\_\_, donde también lo constituye a los fines de este convenio, en adelante la Central, por una parte y la Empresa de Distribución Eléctrica Sur Sociedad Anónima, representada en este acto por \_\_\_\_\_ en su carácter \_\_\_\_\_ con domicilio en \_\_\_\_\_, en donde también lo constituye a los efectos del presente, en adelante EDESUR, por la otra parte, convienen lo que a continuación sigue:

1) La Central se obliga a brindar gratuitamente y EDESUR acepta, las prestaciones que más abajo se detallan, por el término de 4 (cuatro) meses, a contar desde la fecha en que tenga lugar la transferencia del paquete mayoritario de acciones de Central Dock Sud S.A. al adjudicatario.

1.a) De acuerdo a lo establecido en 1) la Central se obliga a permitir la ocupación temporaria por parte de EDESUR de la cámara concentradora telefónica ubicada en el 2° piso del Edificio Administrativo de la Central, así como el acceso de su personal a dicha cámara y al predio de la Central para las tareas de mantenimiento que EDESUR considere necesarias, relativas a su sistema de comunicaciones.

1.b) Asimismo y también en virtud de lo establecido en el artículo 1) la Central se obliga a permitir el uso temporario por parte de EDESUR del depósito ubicado en la Central así como el acceso al predio del personal y transportes necesarios para el desalojo de dicho depósito.

2) Dentro del predio de la Central existe una fracción de aproximadamente 5.500 m2 afectada por servidumbre administrativa de electroducto, encontrándose ubicada en ella la subestación de 27,5 kV N° 070 correspondiente a EDESUR. Dado que existen servicios auxiliares compartidos, tales como los sistemas de agua potable, agua de río, desagües fluviales y cloacales, eléctricos de 380 V c.alterna y 440 V c.continua, la Central y EDESUR deberán acordar los procedimientos y la forma de afrontar los gastos necesarios para separar dichos servicios

3) Las partes pactan expresamente que cualquier conflicto que se suscite en relación a este convenio, será resuelto por los Tribunales Federales competentes de la Capital Federal.

4) El presente convenio se encuentra exento del pago del impuesto de sellos de acuerdo a lo dispuesto por Decreto 122/92.

En prueba de conformidad se suscriben del presente dos ejemplares de un mismo tenor y a idéntico efecto en Buenos Aires, el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1992.

67

**A N E X O VII**

**CONTROL AMBIENTAL**

07



ANEXO VII

168

CONTROL AMBIENTAL

**1. CRITERIOS**

La gestión ambiental a desarrollar por Central Dock Sud S.A., se realizará de manera tal que permita:

- 1.1 La minimización de los impactos ambientales originados en las actividades de generación eléctrica.
- 1.2 El seguimiento de los indicadores para verificar el cumplimiento de las normativas vigentes de control ambiental.

**2. CONDICIONES**

Las condiciones mínimas a cumplir por Central Dock Sud S.A. son:

- 2.1 Observar el cumplimiento estricto de la legislación ambiental, asumiendo la responsabilidad de adoptar las medidas que correspondan para evitar efectos nocivos sobre el aire, el suelo, las aguas y otros componentes del ambiente.
- 2.2 Mantener los equipos e instalaciones principales y complementarias de generación, en condiciones tales que permitan niveles de contaminación menores o iguales a los indicados por las leyes, decretos, reglamentaciones y normas -nacionales, provinciales y/o municipales- que corresponda aplicar en cada caso en particular.
- 2.3 Establecer y mantener durante todo el período de operación de la Central, sistemas de registro periódicos de emisiones, descargas y desechos, a fin de facilitar la verificación del cumplimiento de las normas de protección ambiental.

**3. REQUERIMIENTOS**

Central Dock Sud S.A. deberá:

- 3.1 Efectuar dentro de los 6 (seis) meses de la Toma de Posesión de la Central, un relevamiento de las condiciones ambientales en el área de emplazamiento de las mismas y una evaluación de los impactos actuales y potenciales durante el período de operación previsto. Para la ejecución del

107

mismo serán aplicables las orientaciones del Manual de Gestión Ambiental de Centrales Térmicas Convencionales para Generación de Energía Eléctrica (Resolución S.E. N° 149/90) en lo que corresponde a instalaciones existentes, contempladas en los puntos 4.2.4. (Diagnóstico Preliminar del Sistema Ambiental), 4.2.4.1 (Emisiones y Descargas) y los párrafos "Clima y Calidad de Aire" y "Calidad de agua" del punto 4.2.4.2. Los resultados del relevamiento serán elevados a la autoridad competente para su consideración y evaluación.

3.2 Dentro del plazo indicado para el relevamiento anterior, deberá elevarse un informe para aprobación de la autoridad competente, con las medidas de tratamiento previstas para el control de los problemas detectados, los que deberán solucionarse dentro del año de la fecha de la toma de posesión de la central.

3.3 En la operación y durante el mantenimiento, Central Dock Sud S.A. está obligada a adoptar todas las medidas técnicas, para cumplir con los límites de emisión de contaminantes fijados por las normas correspondientes.

Central Dock Sud S.A. será la única responsable del resarcimiento económico que corresponda, como consecuencia del incumplimiento de normas y/o de los daños que pudiera ocasionarse al personal de la Central y/o a terceros.

3.4 Cuando a juicio de la autoridad competente se considere necesario actualizar y/o verificar el cumplimiento de las condiciones de operación, relacionadas con el control de la contaminación, Central Dock Sud S.A. deberá proporcionar todos los elementos necesarios para concretar dicho cometido, poniendo además a disposición la información que le sea requerida.

3.5 Central Dock Sud S.A. deberá efectuar mediciones mensuales en cada unidad, para distintos estados de carga y para distintos combustibles, a fin de determinar concentración de dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>), óxido de nitrógeno (NO<sub>x</sub>) y partículas sólidas. Asimismo, en el equipamiento turbogas, se deberán determinar con la misma periodicidad, los niveles sonoros.

3.6 Identificar en un plano de planta de la Central, los puntos de descarga de efluentes líquidos, indicando caudales y características fisicoquímicas y bioquímicas. Esta información deberá ser entregada por escrito a la autoridad competente en un plazo no mayor a 3 (tres) meses a partir de la fecha de Toma de Posesión. Central Dock Sud S.A. no podrá utilizar ningún punto de descarga de efluentes líquidos diferente a los declarados. Cualquier anomalía dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes.

3.7 Efectuar en los puntos de descarga de efluentes líquidos, mediciones trimestrales para determinar saltos térmicos y PH.

- 3.8 Los grupos turbovapor deben ser operados en condiciones tales que, utilizando fuel oil como combustible de calderas, los valores de emisión por chimenea para SO<sub>2</sub> (dióxido de azufre) sean inferiores o iguales a 1700 mg/Nm<sup>3</sup> y para partículas sólidas a 140 mg/nm<sup>3</sup>.

En el caso de utilizar como combustible de las calderas, gas natural, las emisiones de partículas sólidas deben ser inferiores o iguales a 6 mg/Nm<sup>3</sup>.

- 3.9 Central Dock Sud S.A. deberá cumplir durante todo el período de operación con las leyes, decretos y reglamentaciones -nacionales, provinciales y/o municipales- vigentes, respecto de descargas de efluentes líquidos, manejo y disposición de residuos sólidos y niveles admisibles para ruidos y vibraciones.
- 3.10 Todo aumento de la potencia instalada de la central deberá ajustarse a los requerimientos del Manual de Gestión Ambiental de Centrales Térmicas Convencionales para Generación de Energía Eléctrica (Resolución S.E. N° 149/90).

#### 4. INCUMPLIMIENTOS

- 4.1 Si Central Dock Sud S.A. omitiera, dentro de los plazos establecidos, el cumplimiento de las medidas contempladas en el Pliego, será pasible de un apercibimiento por parte de la autoridad competente y estará obligado a ajustarse a las condiciones indicadas en el Pliego, dentro del término establecido por la mencionada autoridad.
- 4.2 Si transcurrido el plazo establecido, persistiera el incumplimiento de las condiciones de operación comprometidas, la autoridad competente podrá ordenar la interrupción del funcionamiento de la unidad afectada hasta que se solucionen las causales del incumplimiento.

**A N E X O VIII**

**FORMULARIO DE PRESENTACION DE  
BALANCES O ESTADOS PATRIMONIALES**

107

**ANEXO VIII**

INTEGRANTE:

POSTULANTE:

**BALANCE GENERAL O ESTADO PATRIMONIAL SINTETICO**

172

Miles de:

ACTIVO			
Fecha de cierre de ejercicio	1/1	1/1	1/1
Disponibilidades e inversiones			
A corto plazo			
Creditos			
Bienes de cambio			
Otros activos corrientes			
<b>TOTAL DEL ACTIVO CORRIENTE</b>			
Bienes de uso			
Otros activos no corrientes			
<b>TOTAL DEL ACTIVO NO CORRIENTE</b>			
<b>TOTAL DEL ACTIVO</b>			

PASIVO Y PATRIMONIO NETO			
Pasivo corriente			
Pasivo no corriente			
<b>TOTAL DEL PASIVO</b>			
Capital y reservas			
Resultados acumulados			
<b>TOTAL DEL PATRIMONIO NETO</b>			
<b>TOTAL IGUAL AL ACTIVO</b>			

ESTADO DE RESULTADOS SINTETICO			
Ventas			
Costo de ventas			
Otros gastos			
Resultados antes del impuesto a las ganancias			
<b>GANANCIA (PERDIDA)</b>			

67

**A N E X O    I X**

**PLANILLA CON REQUISITOS ECONOMICOS  
Y REFERENCIAS DE LOS POSTULANTES**

207

**REQUISITOS ECONOMICOS DE LOS POSTULANTES**

DENOMINACION DEL POSTULANTE: \_\_\_\_\_

**ANEXO IX**

**A INFORMACION ECONOMICA DE LOS INTEGRANTES**

		EMPRESAS O PERSONAS INTEGRANTES DEL POSTULANTE					
		1.	2.	3.	4.	5.	6.
<b>I. DATOS VARIOS</b>							RESTRICCIONES
a	FECHA DE CIERRE DEL ULTIMO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR						
b	MONEDA EN LA QUE ESTAN EXPRESADOS LOS ESTADOS CONTABLES						
c	TIPO DE CAMBIO DE LA MONEDA MENCIONADA EN b) EN U\$S A LA FECHA CITADA EN a)						

<b>II. ACTIVOS</b>							
d	ACTIVO TOTAL EXPRESADO EN LA MONEDA MENCIONADA EN b)						
e	ACTIVO TOTAL EXPRESADO EN U\$S	U\$S	U\$S	U\$S	U\$S	U\$S	U\$S
f	FACTOR DE PONDERACION (1)						
g	ACT. TOTAL PONDERADO (e x f) U\$S	U\$S	U\$S	U\$S	U\$S	U\$S	EL TOTAL DEBE SER MAYOR O IGUAL A U\$S 20 MILLONES

III.	PATRIMONIO NETO						
h	PATRIMONIO NETO EXPRESADO EN LA MONEDA MENCIONADA EN b)						
i	PATRIMONIO NETO EXPRESADO EN US\$	US\$	US\$	US\$	US\$	US\$	US\$
j	FACTOR DE PONDERACION (1)						
k	PATRIMONIO NETO PONDERADO	US\$	US\$	US\$	US\$	US\$	US\$
		EL TOTAL DEBE SER MAYOR O IGUAL A US\$ 15 MILLONES					

67



**ANEXO X**

**PLANILLA DE OFERTA ECONOMICA**

607

**ANEXO X**  
**OFERTA ECONOMICA**

DENOMINACION DEL POSTULANTE: \_\_\_\_\_

La nómina de los integrantes y su participación en la oferta económica es la siguiente :

DENOMINACION DE LOS INTEGRANTES DEL POSTULANTE	PARTICIPACION PORCENTUAL EN EL PAQUETE MAYORITARIO DE "CENTRAL DOCK SUD S. A." (1)	OFERTA (EN U\$S)
1		
2		
3		
4		
5		
6		
<b>TOTAL U\$S</b>		

EL PRECIO OFRECIDO POR EL PAQUETE MAYORITARIO (90 % DEL TOTAL DE LAS ACCIONES) DE CENTRAL DOCK SUD S. A. ES DE :

U\$S \_\_\_\_\_ ( Dólares estadounidenses ) \_\_\_\_\_ )

Buenos Aires, de \_\_\_\_\_ de 1992 *Firma de los apoderados*

(1) Considérese el valor total de la oferta correspondiente al paquete mayoritario ( 90 % del total de las acciones) como el 100 % a los efectos de indicar la participación de cada integrante.

107

179

**ANEXO XI**

**PASIVO QUE DEBERA SER PAGADO POR CENTRAL DOCK SUD S.A.  
ORIGINADO EN DEUDAS POR COMBUSTIBLES**

- XI-A CONVENIO DE RECONOCIMIENTO Y REFINANCIACION PARCIAL DE DEUDA DE SEGBA S.A. CON GAS DEL ESTADO S.E.**
- XI-B DOCUMENTO POR EL CUAL CENTRAL DOCK SUD S.A. ASUME LA DEUDA DE SEGBA S.A. FRENTE A GAS DEL ESTADO S.E.**

127

CONVENIO DE RECONOCIMIENTO Y REFINANCIACION  
PARCIAL DE DEUDA

179

En Buenos Aires, a los siete días del mes de Julio de 1992, entre Gas del Estado Sociedad del Estado, en adelante denominada Gas del Estado, con domicilio en Alsina 1169, Capital Federal, representada en este acto por su Gerente General Dr. Nicolás Fernando Pipiú, por una parte, y por la otra Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S.A., en adelante denominada Segba, con domicilio en Paseo Colón 171, 8º piso, Capital Federal, representada en este acto por su Interventor, Ingeniero Carlos A. Mattausch, se ha convenido celebrar este convenio de reconocimiento y refinanciación parcial de deudas, el que se ajustará en un todo a las cláusulas y condiciones que seguidamente se establecen:-----

PRIMERA: Segba reconoce adeudar a Gas del Estado, por facturas impagas con vencimientos en el mes de Noviembre de 1991, emitidas por Gas del Estado en concepto de suministros de gas natural, la suma de U\$S 4.000.000.- (dólares estadounidenses cuatro millones) que resulta ser comprensiva de capital, intereses, recargos e impuestos, calculada al día 30 de Junio de 1992. Queda entendido que el reconocimiento de deuda que se formula precedentemente no afecta las restantes deudas que, por distintos periodos y conceptos, Segba tiene con Gas del Estado.-----

SEGUNDA: La deuda de U\$S 4.000.000.- (dólares estadounidenses cuatro millones), reconocida en la cláusula PRIMERA será abonada por Segba a Gas del Estado a los 180 días contados desde la fecha de Toma de Posesión del Paquete Mayoritario de Acciones de la Central Dock Sud S.A. por parte de sus compradores.-----

TERCERA: Las partes convienen que el importe de la deuda reconocida en la cláusula PRIMERA del presente devengará un interés compensatorio a la tasa LIBOR a CIENTO OCHENTA (180) días, igual al vigente el día hábil anterior al inicio del período de intereses, incrementada en medio punto porcentual mensual (LIBOR + 0,5 mensual) calculado sobre saldos vencidos a partir del 1 de Julio de 1992.-----

CUARTA: Segba se obliga a abonar los intereses pactados en la cláusula anterior en la fecha de vencimiento de la obligación estipulada en la cláusula SEGUNDA.-----

Handwritten signatures and initials, including a large signature and the initials "AD".

180

QUINTA: Los pagos serán efectuados por Segba en Isabel La Católica N° 939, Capital Federal (Tesorería General), o donde Gas del Estado indicare en el futuro. La mora se producirá de pleno derecho por el mero vencimiento de los términos, tornándose exigible el pago del total adeudado con más un interés resarcitorio adicional al compensatorio pactado en la cláusula TERCERA del presente, equivalente al 100% (cien por ciento) de este último, calculado y capitalizado mensualmente. El interés resarcitorio se deberá por todo el lapso de mora hasta la fecha del efectivo pago de la totalidad de la acreencia.-----

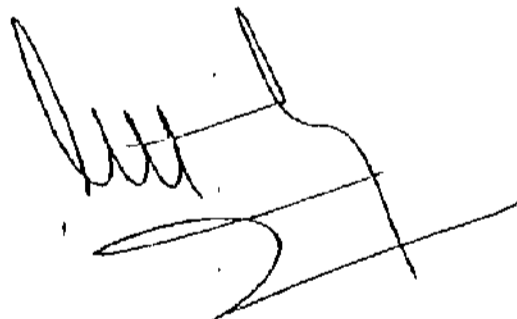
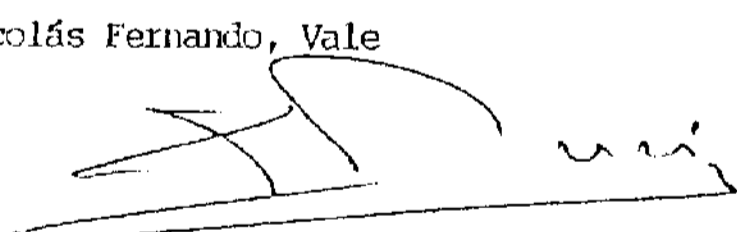
SEXTA: Las partes renuncian a todo fuero excepcional que les pudiere corresponder y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Civil y Comercial de la Capital Federal, constituyendo domicilio en los lugares indicados en el encabezamiento del presente. Las partes establecen que el presente convenio constituirá título ejecutivo suficiente y hábil en los términos del Artículo 523 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación para perseguir el cobro de las sumas adeudadas por la vía ejecutiva.-----

SEPTIMA: Las partes se reservan el derecho de ceder el presente convenio en favor de terceros. Sin embargo, si Segba lo cediera, ésta quedará igualmente obligada frente a Gas del Estado si no pactare con ella expresamente lo contrario. Segba declara que el presente documento será incorporado a los Pliegos del Concurso Público Internacional para la Venta del Paquete Mayoritario de Acciones Clase "A" y "B" de Central Dock Sud S.A.-----

OCTAVA: Segba manifiesta que el presente se encuentra exento del Impuesto de Sellos en virtud de las normas que regirán el Concurso antes indicado. En caso que correspondiera al presente tributar el indicado Impuesto, el mismo será soportado exclusivamente por Segba.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha antes indicados.-----

607  
S/T Nicolás Fernando, Vale



**DR. NICOLAS FERNANDO PIFFU**  
GERENTE GENERAL

ANEXO XI -B

DOCUMENTO POR EL CUAL CENTRAL DOCK SUD S.A. ASUME UNA DEUDA DE  
SEGBA FRENTE A GAS DEL ESTADO S.E.

Sres.  
Gas del Estado S.E.  
Alsina 1169  
BUENOS AIRES

Por el presente, en mi carácter de Presidente del Directorio de Central DOCK SUD S.A., actuando en representación de dicha sociedad, manifiesto que la sociedad que represento asume de modo irrevocable la deuda que Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S.A. (en adelante "SEGBA") mantiene con Gas del Estado S.E. (en adelante "Gas del Estado") por Cuatro Millones de Dólares Estadounidenses (U\$S 4.000.000), que fuera reconocida en el "Convenio de reconocimiento y financiación parcial de deuda", firmado entre SEGBA y Gas del Estado el 7 de Julio de 1992 (en adelante "el convenio") cuya copia, inicialada por el suscripto, se adjunta y forma parte del presente.

En consecuencia, mi representada asume incondicionalmente la referida deuda y se obliga a pagar la misma a Gas del Estado en las mismas condiciones que surgen del convenio, renunciando a oponer defensas basadas en el Concurso Público Internacional para la compraventa del paquete mayoritario de acciones de Central DOCK SUD S.A., el pliego y documentos del mismo, la adjudicación, y en general cualquier otra defensa que no sea la de pago documentado. Mi representada no tiene derecho a recuperar de SEGBA los pagos que hiciera en virtud del presente, pero estará obligada a pagar a SEGBA todo lo que ésta debiera pagar a Gas del Estado en virtud de la deuda asumida por mi representada en el presente.

Mi representada se hace cargo del pago del impuesto de sellos que correspondiera pagar por este documento.

Este documento constituirá título ejecutivo suficiente y hábil en los términos del Artículo 523 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación para perseguir el cobro de las sumas adeudadas por vía ejecutiva.

Mi representada constituye domicilio en \_\_\_\_\_  
Capital Federal, el cual podrá ser modificado dentro de la  
Capital Federal mediante notificación y se somete a la  
Jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Buenos Aires.

Buenos Aires, fecha.

Central DOCK SUD S.A.

109